< 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy»

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte Nº660-214/64.

DECRETO - ACUERDO Nº 2856 VP.

SAN SALVADOR DE JUJUY,

23 MAR. 2021

VISTO:

La Ley Nº 27.545 "LEY DE GONDOLAS"; y

CONSIDERANDO:

Que, los objetivos específicos de la Ley Nacional N° 27.545 son: a) Contribuir a que el precio de los productos alimenticios, bebidas, de higiene y limpieza del hogar sea transparente y competitivo, en beneficio de los consumidores; b) Mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la ley, con la finalidad de evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado; c) Ampliar la oferta de productos artesanales y/o regionales nacionales producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) y proteger su actuación; d) Fomentar a través de un régimen especial, la oferta de productos del sector de la agricultura a través de un régimen especial, la oferta de productos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, definido por el artículo 5° de la ley 27.118, y de la economía popular, definido por el artículo 2° del anexo del decreto 159/2017, y los productos generados a partir de cooperativas y/o asociaciones mutuales en los términos de la ley 20.337 y la ley 20.321;

Que, resulta necesario optimizar la protección de consumidores en el territorio de la Provincia de Jujuy, en cumplimiento a la Constitución de la Provincia de Jujuy art. 73°;

Que, a tales fines es necesario garantizar el acceso a las góndolas de los supermercados de empresas pequeñas, medianas y micro productoras de alimentos u otros productos; a través de la rotación de la ubicación de los productos de las distintas marcas en las góndolas y el establecimiento de góndolas exclusivas para la exhibición de productos regionales producidos por pequeñas, medianas y micro empresas locales o regionales;

Por ello, y de acuerdo a las facultades establecidas en la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º: Adhiérase la Provincia de Jujuy, a la Ley Nacional de Góndolas, Nº 27.545.

ARTICULO 2º: Desígnase Autoridad de Aplicación al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, quien designará el organismo encargado de su implementación y control.

ARTICULO 3°: Déjase sin efecto toda normativa contraria a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 4º: Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.

ARTICULO 5°: Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuniquese, publíquese – en forma sintética – en el Boletín Oficial. Dese a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase al Ministerio de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Hecho, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sua efectos. Cumplido, ARCHIVESE.-

DI. EXECUTE THE DIVACEVICION

ECON

ON THE JECO THE OF THE

PN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

« 2021 Año del Bicentenario del Dia Grande de Jujuy »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

IIII...2.- CORRESPONDE A DECRETO - ACUERDO N° 2856EVP.



OSCAR AGUSTIN PERASSI MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

IMB. CARLOS GERARDO STA Ministro de infraestructura SERV. NUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

> NATALIA SILVINA SARAPU Ministra de Desarrollo Human

: NORMANDO ALVAREZ GARCIA MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

RA DE AMBIENTE

C.P.M. CARLOY ALBERTO SADIR AMISTRO DE HYCIENDA Y FINANZAS

Dr. GUSTAVO ALAREDO BOUHID MINISTROSALUD

ISOLDA CALSINA Ministra de Educación

Lic. Federico Posadas Ministro de Cultura y Turismo

CRIO. CRAL ERNESTO BUTELERMO CORRO MIMSTRO DE SEGURIDAD

PIA FIEL DEL ORIGINAL

Or LUIS SEBASTIAN ALBES Director Provincia, de Asuntos Jurídicos - MDEye